



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao, 19 de SEPTIEMBRE de 2014

Vistos, el INFORME N° 007-2014-DIRESA/CALLAO/CTFP, de fecha 12 setiembre de 2014, emitido por la Presidenta del Comité Técnico de Fiscalización Posterior, y el MEMORANDO N° 1195-2014-GRC/DIRESA/DG, de fecha 15 de setiembre de 2014, emitido por el Director General (e) de la Dirección Regional de Salud del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en su numeral 32.1 y 32.2, lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado." y "La fiscalización comprende no menos del diez por ciento de todos los expedientes sujetos a la modalidad de aprobación automática, con un máximo de 50 expedientes por semestre, pudiendo incrementarse teniendo en cuenta el impacto que en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización deberá efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dictará la Presidencia del Consejo de Ministros.";

Que, asimismo, el numeral 32.3, de la Ley antes mencionada señala: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.";

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en relación a la misión del Gobierno Regional establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, Compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 096-2007, regula la fiscalización posterior disponiendo la creación de la Central del Riesgo Administrativo (CRA), en la cual se deberá registrar a las personas que hayan presentado información y/o documentación falsa; y

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, se aprobó la Directiva N° 001-2008-PCM/SGP, cuyos artículos 5 y 10 señalan: "Los funcionarios a cargo de la fiscalización posterior al interior de cada entidad, serán responsables de registrar los datos correspondientes a los administrados que han presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta al amparo de procedimientos de aprobación automática o evaluación previa."; y "Las entidades de la Administración Pública podrán autorizar adicionalmente, hasta un máximo de tres (3) funcionarios, quienes sólo podrán tener acceso a lectura de la información contenida en la Central de Riesgo Administrativo.";

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Solo Válido para uso Interno

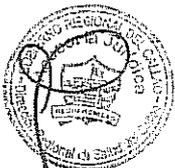
NILDA MONTALBAN BENITES
Fedataria

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO

REG. N° 873 FECHA: 19 SEP 2014



J. CHAVEZ H.



G. VIDAL B.

Que, atendiendo a la recomendación del Órgano de Control Institucional emitida mediante el Informe N° 02-0628-2012-10, que recomendaba la reconfirmación del Comité Técnico de Fiscalización Posterior, se emitió la Resolución Directoral N° 1344-2012-GRC/DIRESA/DG, de fecha 31 de diciembre de 2012; y posteriormente fue nuevamente reconfirmado dicho comité mediante la Resolución Directoral N° 321-2013-GRC/DIRESA/DG, de fecha 22 de marzo de 2013;

Que, mediante INFORME N° 007-2014-DIRESA/CALLAO/CTFP, de fecha 12 setiembre de 2014, la Presidenta del Comité Técnico de Fiscalización Posterior propone a la servidora Irma Quispe Hernández, a fin de que se integre al equipo del acotado Comité, y mediante Hoja de Ruta N° 441016, se sugiere se incluya al Lic. Carlos Alberto Sánchez Murrugarra, como miembro; siendo necesario realizar la reconfirmación correspondiente;

Estando a lo propuesto por la Presidenta del Comité Técnico de Fiscalización Posterior de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Con el visado del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao; y,

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director General (e) de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000310-2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconfirmar el "Comité Técnico de Fiscalización Posterior de la Dirección Regional de Salud del Callao", el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- | | |
|---|------------|
| ✓ Abog. GLADYS MARÍA RUMALDO GÓMEZ, | Presidente |
| Asesora Legal de la Dirección General de la DIRESA CALLAO | |
| ✓ Lic. CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ MURRUGARRA, | Miembro |
| Asesor de la Dirección General de la DIRESA CALLAO | |
| ✓ Sra. IRMA QUISPE HERNÁNDEZ, | Miembro |
| Jefa de la Unidad de Informática de la OITE | |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 321-2013-GRC/DIRESA/DG, de fecha 22 de marzo de 2013, que reconfirma el Comité Técnico de Fiscalización Posterior de la Dirección Regional de Salud del Callao.

ARTÍCULO TERCERO.- Encárguese a la Oficina de Estadística, Informática y Telecomunicaciones que la presente resolución sea colgada en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a los integrantes del comité técnico, a fin de que asuman las funciones derivadas del presente acto resolutorio y a los estamentos administrativos correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



Dr. JAIME ERNESTO CHAVEZ HERRERA
Director General (e)
C.M.N. 25866

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno

JCH/GVB

NILDA MONTALBÁN BENITES
Fедataria

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO

REG. N° 873 FECHA: 19 SEP 2014

